CONTRALORÍA
Municipal de Bello

MEMORANDO

20210301094027166
MEMORANDO
Marzo 01, 2021 9:40
Radicado 2021-000066

Contraloría Municipal de Bello

Bello,

PARA: Susana Palacio López, Profesional Universitaria de Comunicaciones y Participación Ciudadana

DE: Haver González Barrero, Contralor

ASUNTO: Asignación supervisión

Cordial saludo.

Le informo que le ha sido asignada la supervisión del contrato No. 005-2021, cuyo objeto es: *Contratar el servicio de diseño, producción e instalación de las diferentes piezas gráficas requeridas destacando la imagen institucional y los carnets de identificación del personal vinculado a la Contraloría Municipal de Bello.".* Valor del contrato: CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/L ($5.723.900) IVA incluido. El plazo de ejecución es: Quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informo que encontrará cada uno de los contratos y sus anexos en la siguiente ruta: SIG/Subcontraloria/gestión compras/contratos/2021, igualmente los formatos de diligenciamiento los encontrará en la carpeta "SIG/ Subcontraloria/gestión compras/formatos y en la plataforma transaccional SECOP II. Proceso 005-2021 (id.C01. SECOP CO1.PCCNTR.2293757)

Además le recuerdo que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad.

El marco normativo de la supervisión es las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015; Ley 789 de 2002, artículo 50, y Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 34.

¡En alianza con la ciudadanía ejercemos control fiscal!

I. FUNCIONES GENERALES EN LA LABOR DE SUPERVISIÓN

a. Verificar que el servicio contratado cumpla con lo estipulado en el respectivo contrato, con las especificaciones técnicas requeridas y con los requisitos de calidad.

b. Solicitar al contratista las pruebas de calidad que estime convenientes para evaluar el servicio contratado.

c. Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el objeto y obligaciones del contrato.

d. Emitir concepto sobre la viabilidad técnica de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, que de acuerdo con las circunstancias se requieran.

e. Sustentar las razones de incumplimiento parcial o total en que incurra el contratista y adoptar las medidas pertinentes.

f. Rendir los informes que le sean requeridos, de conformidad con las obligaciones pactadas en el respectivo contrato y aquellos que le sean solicitados adicionalmente.

g. Expedir, en forma oportuna, los informes, certificaciones y autorizaciones para que se hagan efectivos los pagos, de acuerdo con los compromisos contractuales.

h. Vigilar el cumplimiento de los plazos señalados en los contratos.

i. Colaborar con el contratista para resolver las dificultades que se puedan presentar en desarrollo del objeto del contrato; suministrarle la información que requiera para gestiones necesarias para facilitar su labor.

j. Informar de manera inmediata cuando se presenten irregularidades o cuando advierta un incumplimiento que pueda afectar en forma grave y definitiva la ejecución del contrato.

K. Verificar que el contratista cumple con todas las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo, que requiera llevarse a cabo dentro de la ejecución del contrato.

II. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

El artículo 82 de la ley 1474 de 2011 consagra que los supervisores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de supervisión.

Como consecuencia de lo anterior, el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP II

En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

Cualquier inquietud con gusto la atenderé.

Atentamente,

HAVER GONZÁLEZ BARRERO
Contralor Municipal